

Cpde. Expte. N° 001-S-92.-

VISTO:

La necesidad de establecer una paridad entre los funcionarios del Estado Municipal y quienes desempeñan similares funciones en el ámbito del Estado Provincial; y,

CONSIDERANDO:

La trascendencia de las funciones y responsabilidades que le caben desempeñar al Municipio Capitalino en virtud de la magnitud de su radio de acción en relación a la población que compone el mismo;

Que se sitúan en el éjido múltiples actividades que comprometen la labor del Ente Municipal, por ser éste el más importante de la Provincia;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1°.- EXCLÚYASE de la Ordenanza N° 2342/91 al Personal Político, Funcionarios Electivos Jerárquicos del Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 2°.- Manténgase los alcances de la referida Ordenanza N° 2342/91, para que el Personal Municipal de Planta Permanente y Contratados, hasta la Categoría 24°, los que continúan percibiendo en concepto de Asignación por Antigüedad, los porcentajes por año de servicio que en la misma se establecen.-

Art. 3.- Institúyase para Cargos Electivos y Funcionarios Ejecutivos del Honorable C. Deliberante y Departamento Ejecutivo Municipal, una retribución equivalente al 2% por cada año de servicio prestado en el Orden Nacional, Provincial y/o Municipal, hasta un máximo de 30 años que se aplicará sobre conceptos remunerativos y no bonificables que integran los niveles que revista.-

Art. 4.- Equipárese a partir del 1° de Febrero de 1992 las remuneraciones que perciban por todo concepto, los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal de esta Comuna Capitalina, al de los Sub-Secretarios del Poder Ejecutivo del Estado Provincial.-

Art. 5.- Fíjase la siguiente escala remunerativa, teniéndose en cuenta la paridad fijada por el Art. 4°.

- a) INTENDENTE MUNICIPAL: 10% más.
- b) PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE: 5% más.
- c) SECRETARIOS MUNICIPALES: Equivalente a la remuneración de los Sub-Secretarios del Estado Provincial.
- d) CONCEJALES: Ídem a la remuneración de los Secretarios Municipales.

e) SUB-SECRETARIOS MUNICIPALES; SECRETARIO ADMINISTRATIVO; SECRETARIO LEGISLATIVO DEL H. CONCEJO DELIBERANTE: 75%.- (Mod por ord. 2648)

f) SECRETARIOS PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, y PRO-SECRETARIO: 60%.- (Mod por ord. 2648)

g)COORDINADORES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL: 50%-(Mod por ord. 2648)

h)AUXILIARES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE: 45%-(Mod por ord. 2648)

i) AUXILIARES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE: 38%. (Mod por ord. 2648)

Art. 6°.- DERÓGASE expresamente, toda norma o instrumento legal, que contradiga la presente.-

Art. 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la correspondiente Partida del Presupuesto Vigente Prorrogado.-

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

SALA DE REUNIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS,
MARZO 12 DE 1992.-

FRANCISCO OSCAR CEJAS
Secretario Legislativo
Honorable C. Deliberante

GILBERTO A. SOSA RADDI
Presidente
Honorable C. Deliberante